



RESOLUCION No. 0016
(Enero 13 de 2020)

Por la cual se convoca a elección de los Representantes de los Empleados de la Comisión de Personal administrativo del ITFIP vigencia 2020-2022

EL RECTOR (E) DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP del Espinal Tolima , en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las que le confiere el literal g) del Acuerdo 03 de Mayo 09 de 2014 “ESTATUTO GENERAL “ Y, EL ACUERDO 20 DE FECHA JUNIO 15 DE 2017 DEL CONSEJO DIRECTIVO, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1228 de 2005, Decreto 1083 de 2015.

CONSIDERANDO :

Que el artículo 1º del Decreto Reglamentario No. 1228 de 2005, “Por el cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 sobre las Comisiones de Personal” consagra que en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera, y que “Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.”

Que la Ley 909 de 2004 fue reglamentada mediante el Decreto 1228 de 2005 señalando en su artículo 1º. “ que los representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados con vinculación de carácter provisional o temporal “

Que el artículo 4º. ibídem establece que: “Para la elección de los representantes de los Empleados en la Comisión de Personal y los suplentes, el Jefe de la entidad o de la dependencia regional o seccional, según sea el caso, convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo período”.

Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función pública, compila en su título 14 la normatividad contenida en el decreto 1228 de 2005 referente a la reglamentación sobre Comisiones de Personal, estableciendo en el inciso segundo del artículo 2.2.14.1.1 que “ Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados Públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente.

Que al igual el Decreto 1083 de 2015 compila todo lo referente a la convocatoria para elegir los representantes del patrono como al igual las funciones que debe desarrollar la comisión de personal

Que se hace necesario convocar a elección de los representantes de los empleados y sus suplentes ante la comisión de personal teniendo presente que el periodo para el cual fueron elegidos sus actuales representantes está terminando, y se debe estar al cumplimiento a lo dispuesto en la ley en materia de la nueva elección de su junta, de garantizando de esta manera la representación de los funcionarios del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP, ante dicha Comisión.

Que por lo anteriormente expuesto, el Rector (E) del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP,

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR para el día 13 de Febrero de 2020, al personal Administrativo de Carrera de la Institución “ITFIP” para que mediante votación Universal, secreta y directa, elijan a los dos representantes de los empleados y sus suplentes ante la Comisión de Personal de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA COMISION DE PERSONAL.- La Comisión de Personal desarrollará las siguientes funciones: **Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:**

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.

d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.

e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.

g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta Ley.

h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.

i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.

j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTICULO TERCERO: CALIDADES DE LOS ASPIRANTES: Quienes aspiren a ser elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1.- No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la candidatura.

2.- Ser empleados de carrera Administrativa.

3.- No está habilitada la reelección inmediata.

PARAGRAFO 1º. La profesional Especializado con funciones de personal, o quien haga sus veces, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en el Decreto 1228/2005, para la inscripción, divulgará ampliamente la lista de los inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.



PARAGRAFO 2º. Solo podrán postularse quienes se encuentren inscritos en carrera Administrativa.

ARTICULO CUARTO: LA INSCRIPCION: Los candidatos que aspiren a ser elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, deberán inscribirse en la secretaria del grupo interno de Trabajo del Talento Humano de la Institución, acreditando las calidades señaladas en el artículo anterior dentro del término comprendido entre el 22 de Enero de 2020 al 28 de Enero de 2020, acreditando los requisitos exigidos

PARAGRAFO 1º. Si dentro del término de la inscripción no se inscribiere por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no cumplieren con los requisitos exigidos, el término de inscripción se prorrogará por un término de (5) días hábiles más.

PARAGRAFO 2º. De conformidad con lo anterior, el plazo máximo para las inscripciones vence el día 04 de Febrero de 2020. Las inscripciones se realizar en el horario de 8 A.M. a 12 M. y de 2 P.M. a 6 P.M. en días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: LUGAR Y HORA EN QUE SE DESARROLLARAN LAS VOTACIONES: Las Votaciones se desarrollarán en Urna ubicada en el primer piso del edificio nuevo en el horario de las 8.30 A.M. a 12 M. Y de las 2. P.M. A las 5.P.M.

ARTICULO SEXTO: QUIENES SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA VOTAR: Se encuentran habilitados para ejercer el voto los empleados Administrativos de planta de la Institución y en Carrera Administrativa, que aparezcan relacionados en los listados que publique la Oficina de personal o grupo Interno de Trabajo de Talento Humano en los que se indicará el documento de identidad de los sufragantes, se excluye el personal en provisionalidad conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: VOTACION: Al funcionario habilitado para votar se le entregará en la mesa de votación por parte del jurado electoral al momento de ejercer su voto, previa presentación del documento de identidad (Cédula de Ciudadanía) el tarjetón que contiene los nombres y foto de los candidatos inscritos que hayan acreditado requisitos para ser elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. El elector deberá marcar con una X el candidato de su predilección dentro del cubículo o sitio destinado para ejercer el voto en forma secreta, procediendo posteriormente a introducir el tarjetón en la urna ante la presencia de los jurados.

ARTICULO OCTAVO: ELECCION DE LOS JURADOS: Los jurados de votación serán designados por el profesional especializado con funciones de personal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos por parte de esta dependencia, serán dos (2) principales y dos (2) suplentes, quienes actuarán respectivamente como, presidente, vicepresidente.

La notificación a los jurados se efectuará mediante la publicación de la lista respectiva, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo fijado para su designación. La publicación deberá contener la siguiente información:

Nombre y apellidos de los jurados y cargo asignado dentro de la votación.
Documento de identidad
Funciones
Citación para la instrucción.

PARAGRAFO: Los jurados principales podrán ser reemplazados por los suplentes antes o durante las votaciones.

ARTICULO NOVENO: PROCESO DE ESCRUTINIO Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.



Surtido el anterior trámite la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y el jurado o jurados entregarán al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces los votos y los demás documentos utilizados. De lo todo lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces

Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Jefe de la Unidad de personal o por quien haga sus veces de la respectiva entidad.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Jefe de Personal o quien haga sus veces publicará los resultados de las votaciones.

ARTICULO DECIMO: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de personal.

Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISION DE PERSONAL: Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados el suplente asumirá tal calidad hasta el final el período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015 se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, se posesionarán en reunión que para ello programe la profesional Especializado con funciones de personal o quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y copia de la misma será fijada en la cartelera principal de la Institución.



“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Espinal, Tolima a los Trece (13) días del mes de Enero de 2020

ISABEL ORTIZ SERRANO

Rector (e)

Vo.Bo Jurídica _____

Vo.Bo proyección Gloria I. Olaya U _____

ORIGINAL con FIRMAS